

**Autorizando al Concejo
Provincial de Ica para vender
directamente los llamados
“Solares Municipales” á las
personas que en la actualidad
los poseen**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Autorízase al Concejo Provincial de Ica, para vender directamente los llamados “Solares Municipales”, á las personas que en la actualidad los poseen, en virtud de las concesiones que el Concejo les hubiere hecho y siempre que estén al corriente en el pago del cánón estipulado. Esta venta podrá efectuarse sin las formalidades de la subasta y al precio de tasación determinado por el perito que nombre el Concejo. Todos los gastos de escritura serán pagados por el comprador.

Artículo 2.º—El pago lo efectuarán los compradores en doce dividendos mensuales, pagando por todo retardo en él, el uno por ciento mensual de interés, sin perjuicio del derecho del Concejo para cobrar por la vía coactiva lo que se le adeude.

Artículo 3.º—Si los actuales poseedores no hiciesen uso del derecho que le acuerda esta ley para consolidar su dominio en el término de sesenta días, después de los avisos que por quince veces publicará el Concejo, podrá éste vender los solares al mejor postor.

Artículo 4º—En el caso del artículo anterior el comprador estará obligado,

antes de tomar posesión del predio, á pagar al poseedor del solar las construcciones que en él existan al precio de tasación, con la rebaja de la tercera parte.

Esta tasación se hará en la forma prescrita en los artículos 664º y 687º del Código de Procedimientos Cíviles y á solicitud de parte.

Artículo 5.º— Autorízase igualmente al Concejo Provincial de Ica para vender los terrenos que posee en los balnearios de Huacachina, La Hueva y La Victoria, sujetándose á las disposiciones de los artículos anteriores y respetando los derechos adquiridos por los poseedores de terrenos en Huacachina con anterioridad á la ordenanza de 1890, aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6.º—Los fondos que el Concejo Provincial de Ica obtenga de las ventas de terrenos, autorizadas por esta ley, los empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, dedicándolos precisamente á la construcción de su Casa Consistorial, conforme á los planos y presupuestos formulados por el ingeniero don Santiago Basurco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
F. R. Lanatta, Senador Secretario.—
Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Baldomero F. Maldonado.